



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de Mayo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-01663-2026** de fecha 12 de Mayo de 2026, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180224397** usuario **MARIA NELLY OSPINA de ORTIZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **N° 21.784.479** y se desfija el día 02 del mes de Junio de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 03 de Junio de 2026 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ**

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Rios Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare



Expediente: **053180224396 053180224397 053180224398**  
Radicado: **AU-01663-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/05/2026** Hora: **10:25:16** Folios: **10**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

##### 1. Actuación contenida en el expediente 053180224396

1.1. Que mediante Resolución **131-0527-2016** del 07 de julio de 2016 notificada por aviso el día 21 de julio de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70041973, en un caudal total de 0,005L/Seg, para uso Doméstico, a derivarse de la fuente denominada "Ortiz" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-77267, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20808-2025** del 18 de noviembre de 2025, las partes interesadas atendieron el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental, solicita que se ha remita los diseños de la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales para la fuente Ortiz, conforme a los lineamientos técnicos y la normatividad vigente.

##### 2. Actuación contenida en el expediente: 053180224397

2.1. Mediante Resolución **131-0506-2016** del 30 de junio de 2016, notificada por aviso el día 21 de julio de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA NELLY OSPINA de ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.784.479, en un caudal total de 0,005L/Seg, para uso Doméstico, a derivarse de la fuente denominada "Ortiz" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-100581, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.2. Que mediante **AU-01385-2025** del 04 de abril de 2025, Cornare **ORDENA** al grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, visita técnica en el término de treinta (30) días hábiles, con el fin de verificar lo siguiente:

- ✓ Verificar la captación del recurso hídrico que realizan los usuarios con expedientes 053180212665, 053180222104, 053180222105, 053180222748, 053180224397, 053180224964
- ✓ Verificar que usos requieren los usuarios de los expedientes antes mencionados, con el fin de identificar si requieren permiso de Concesión de Aguas Superficiales o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH

### 3. Actuación contenida en el expediente: 053180224398

**3.1.** Que mediante Resolución con radicado **131-0512-2016** del 30 de junio de 2016, notificada de manera personal el día 12 de julio de 2016, la corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S** con Nit 900.810.578, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.036, en un caudal total de 0,0225L/Seg, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, a derivarse de la fuente denominada "Ortiz", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-67699 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**3.2.** Que, a través del Auto con radicado **AU-05064-2023** del 26 de diciembre de 2023, notificada por aviso el día 11 de enero de 2024, La Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución **131-0512-2016** del 30 de junio de 2016.

**3.3.** Mediante Auto **AU-04296-2024** del 21 de noviembre de 2024, notificada por aviso el día 07 de enero de 2024, Cornare **REQUIRIO**, a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, para que en el término de treinta (30) días, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Informe sobre las condiciones actuales de la captación del recurso hídrico, como la actividad económica desarrollada para tomar las medidas apropiadas respecto a la concesión de aguas o posible registro de usuario del recurso hídrico.*
- *Cumpla y presente lo requerido en el artículo primero de la Resolución 131-0512 2016 del 30 de junio de 2016 y el artículo primero del Auto AU-05064-2023 del 26 de diciembre de 2023,*
- *Diligenciar debidamente y presentar el "Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el podrá descargar en <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.*

**3.4.** Que mediante Auto **AU-03383-2025 del 13 de agosto de 2025**, La Corporación **ORDENA UNA VISITA TECNICA**, a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, en el término de treinta (30) días calendario, al predio beneficiario de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución **131-0512-2016** del 30 de junio de 2016, con el fin de verificar los requerimientos realizados dentro del expediente.

**3.5.** Que mediante Resolución **RE-04543-2025** del 20 de octubre de 2025, la Autoridad ambiental **REALIZA UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, a través de su representante legal suplente por la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0512-2016** del 30 de junio de 2016 y en los Autos **AU-05064-2023** del 26 de diciembre de 2023 y **AU-04296-2024** del 21 de noviembre de 2024.

**3.6.** Mediante correspondencia externa con radicado **CE-06768-2026** del 16 de abril de 2026, la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, en calidad de presentante legal suplente de la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, allega información relacionada con lo requerido en la Resolución **RE-04543-2025** del 20 de octubre de 2025, con el fin de ser evaluada por parte de los funcionarios de la Corporación.

### 4.Actuación contenida en el expediente: 053180224964

**4.1.** Que mediante Resolución **131-0632-2016** del 22 de agosto de 2016, notificada por aviso el día 14 de septiembre de 2016, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **DIEGO SIEGERT TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 8.221.057 y **MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.396.115, en un caudal total de 0.007 l /seg para uso doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31090 ubicado en la

**4.2.** Que mediante Auto **131-0515-2018** del 21 de mayo de 2018. la Corporación **REQUIERO** a los señores **DIEGO SIEGERT TRUJILLO** y **MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, para que en el termino de treinta (30) días calendario, informen a la Corporación sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0632-2016 del 22 de agosto de 2016.

**5.** Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de abril de 2026, producto del cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02515-2026** del 04 de mayo del 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativo y se dejarán en el acápite denominado.

#### **“25. OBSERVACIONES.**

##### **- SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

*El 14 de abril de 2026, Alexis Quintero y Eduard Zapata, del grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás, hicieron visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las concesiones otorgadas a través de las resoluciones con radicados **131-0527-2016**, del 07 de julio de 2016, **131-0506-2016**, del 30 de junio de 2016, **131-0512-2016**, del 30 de junio de 2016, y **131-0632-2016**, 22 de agosto de 2016. La visita estuvo acompañada por los mayordomos de los usuarios B, C y D como encargados de los predios de los propietarios beneficiarios de las concesiones de aguas.*

##### **Fuente “Ortiz”**

*Se hizo visita a la fuente hídrica denominada “Ortiz”, junto a la cual se encuentra la captación conjunta implementada por los cuatro usuarios de las concesiones de aguas. Se hizo un recorrido con los acompañantes con el fin de comprobar si la corriente se trataba de una fuente natural o de una canalización. Tras la inspección de campo, se determinó que el cuerpo de agua no corresponde a una acequia, dado que carece de una sección prismática regular y de un trazado rectilíneo propio de las obras de conducción antrópica. Por el contrario, presenta una morfología sinuosa y heterogénea, con presencia de meandros naturales y un lecho compuesto por sustratos geológicos locales, lo que evidencia un proceso de formación natural por erosión y escorrentía. Debido a que aguas abajo hay ausencia de zona de amortiguamiento forestal y se ha eliminado la vegetación ripiara, la fuente va adquiriendo una apariencia rectilínea y descubierta, similar a la de una canalización o acequia propiamente dicha. Adicionalmente, se ingresó las coordenadas WGS84 -75°24'46,81"W 6°15'52,61"N, a una altitud de 2294 m.s.n.m., al Geoportal Corporativo MapGIS 9.0, identificando que el tramo examinado se encuentra dentro del inventario de fuentes de la corporación.*



**Imágenes 1 y 2: Fuente hídrica aguas arriba - Fuente hídrica Aguas Abajo**



Imagen 3: Tramo examinado en inventario de fuentes de la corporación

Luego de este recorrido, se verificó la captación, que consiste en una toma sumergida con tubería de 2" a partir de la cual se deriva el recurso hídrico que luego se almacena en un tanque desarenador en mampostería que cuenta con dos compartimentos y una tubería de rebose. Desde este tanque se encuentra conectada otra tubería que, metros más adelante, se divide en tuberías independientes conectadas a cada uno de los predios de los titulares de las concesiones de aguas.



Imagen 4: Captación y tanque desarenador de los cuatro (4) usuarios

Se hizo aforo volumétrico a la tubería de 2" con un recipiente de un (1) Litro con el fin de conocer el caudal derivado a partir de dicha captación. Se obtuvieron los siguientes registros:

<b>AFORO VOLUMÉTRICO AL CAUDAL DERIVADO DE LA FUENTE "ORTIZ" EN LA OBRA CONJUNTA</b>			
<b>INTENTO (#)</b>	<b>VOLUMEN (LITROS)</b>	<b>TIEMPO (SEGUNDOS)</b>	<b>CAUDAL (LITROS/SEGUNDO)</b>
1	1,00	1,82	0,55
2	1,00	1,94	0,52
3	1,00	1,61	0,62
4	1,00	1,78	0,56
5	1,00	2,00	0,50
6	1,00	1,93	0,52
7	1,00	1,86	0,54

<b>CAUDAL DERIVADO (L/S)</b>	<b>0,54</b>
<b>SUMATORIA DE LOS CAUDALES OTORGADOS A LOS USUARIOS (L/S)</b>	<b>0,0395</b>

Como se desprende a partir del anterior análisis, al momento de la visita se estaba derivando un caudal de **0,54 L/s**, significativamente superior a la sumatoria de los caudales otorgados, que corresponde a **0,0395 L/s**. Los usuarios, a través de la correspondencia externa con radicado **CE-20808-2025**, del 18 de noviembre de 2025, manifestaron en el oficio de voluntad conjunta que requerían que Cornare proporcionara “(...) el diseño de la obra conjunta de captación y control de pequeños caudales, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente, indicando especificaciones técnicas y criterios ambientales exigidos por la entidad para cumplir con lo mencionado en el requerimiento (...)”. Sin embargo, teniendo en cuenta que se está derivando un caudal superior al otorgado en la sumatoria de los caudales, que se están desarrollando actividades diferentes a las contempladas en las concesiones de aguas y que, además, dichas concesiones están próximas a vencer, una vez se renueven y modifiquen las concesiones de aguas, o se adelanten los Registros del Recurso Hídrico (RURH), según le aplique a cada usuario, se remitirán los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales, siempre que la nueva sumatoria de caudales sea inferior a 1,0 L/s.

#### Usos dados a las concesiones de aguas

Se consultó a los acompañantes de la visita qué actividades se desarrollaban a partir de las diferentes concesiones de aguas superficiales otorgadas. A continuación, se muestra un cuadro comparativo que indica los usos otorgados en cada concesión de aguas y los usos que se abastecen actualmente:

	<b>USUARIO(S)</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE OTORGA</b>	<b>USO(S) OTORGADOS</b>	<b>USOS DESARROLLADOS ACTUALMENTE</b>
<b>A</b>	GUSTAVO LÓPEZ RAMÍREZ	<b>131-0527-2016</b> , del 07 de julio de 2016	Doméstico	Doméstico y Riego (aguacate)
<b>B</b>	MARIA NELLY OSPINA DE ORTIZ	<b>131-0506-2016</b> , del 30 de junio de 2016	Doméstico	Doméstico y Riego (aguacate)
<b>C</b>	VILLA RÍA S.A.S.	<b>131-0512-2016</b> , del 30 de junio de 2016	Doméstico, Pecuario y Riego	Doméstico, Pecuario, Riego y Ornamental (lago)
<b>D</b>	DIEGO SIEGERT TRUJILLO y MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT	<b>131-0632-2016</b> , del 22 de agosto de 2016	Doméstico	Doméstico y Riego (aguacate)

#### - SOBRE LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-06768-2026, DEL 16 DE ABRIL DE 2026

La sociedad **VILLA RÍA S.A.S.**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-06768-2026**, del 16 de abril de 2026, informó que, “(...) relacionado con las condiciones actuales de captación del recurso hídrico, le informo que la concesión de agua está destinada al uso doméstico de 2 viviendas, una con una densidad de ocupación de 4 personas permanentes y 4 transitorias, lago ornamental, una huerta casera, prados jardines, frutales, una vaca y un ternero (...). Lo anterior pudo ser corroborado en la visita de control y seguimiento llevada a cabo el 14 de abril de 2026, donde se evidenciaron cada uno de los usos mencionados por la sociedad. Además de lo anterior, adjuntaron evidencias del flotador instalado en el tanque de almacenamiento, que también pudo ser observado el día de la visita.



La sociedad **VILLA RÍA S.A.S.** informó que había desarrollado actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, tales como la implementación del tanque de almacenamiento y el flotador anteriormente observados. Además, indicó que "(...) el programa de uso eficiente y ahorro PUEAA, se presentará en la Nueva concesión de aguas (...)". Pese a que la sociedad **VILLA RÍA S.A.S.** no cuenta con Plan Quinquenal ni Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, se considera procedente acoger esta información teniendo en cuenta, por una parte, que dichas actividades contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua y, por otra parte, que la vigencia de la concesión de aguas está próxima a culminar

- **SOBRE LAS CONCESIONES DE AGUAS**

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, realizando el análisis documental de los expedientes 053180224396, 053180224397, 053180224398 y 053180224964, se precisa informar que los permisos de concesiones de aguas superficiales otorgados a las partes interesadas presentan una serie de requerimientos. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:

A. Expediente 053180224396:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado <b>131-0527-2016</b> , del 07 de julio de 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</b> Implementara el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la corporación la modificación del diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal aprobado de la obra que se le está suministrando con el trámite. 131-0527-2016</p>	Julio de 2026		X		Los usuarios no han implementado la obra de captación y control para pequeños caudales. De otro lado, solicitaron mediante correspondencia externa con radicado CE-20808-2025, del 18 de noviembre de 2025, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de pequeños caudales dispuesta por Cornare. Dado que las concesiones de aguas están próximas a vencer, y que, además, se están desarrollando otras actividades diferentes a las contempladas en las concesiones de aguas, se remitirán los diseños una vez se renueven y modifiquen las concesiones de aguas o se solicite el Registro del Recurso Hídrico (RURH), según sea el caso.
<p>Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región, estableciendo los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 131-0527-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo. 131-0527-2016</p>	Julio de 2026	X			De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0581-2016</b> , del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.
<p>Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación, conduciendo los sobrantes de las obras de aprovechamiento (tanque</p>	Julio de 2026	X			El caudal de exceso es conducido a la misma fuente

tubería a la misma fuente para prevenir excavación y erosión del suelo. 131-0527-2016					
Implementar en el predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0527-2016	Julio de 2026	X			De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0581-2016</b> , del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en su predio.
Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal ante cualquier obra o actividad a desarrollar en su predio. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
La concesión de aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbre y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 281 1 de 1974. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 281 1 de 1974. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental. 131-0527-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.

**>> Análisis de cumplimiento de requerimientos**

**131-0527-2016: 11 requerimientos formulados 10 requerimientos cumplidos**

**B. Expediente 053180224397:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado <b>131-0506-2016</b> , del 30 de junio de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

<p>obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la corporación la modificación del diseño una vez todos los usuarios estén legalizados y se conozca el caudal aprobado de la obra que se le está suministrando con el trámite.</p> <p>131-0506-2016</p>					<p>caudales. De otro lado, solicitaron mediante correspondencia externa con radicado CE-20808-2025, del 18 de noviembre de 2025, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de pequeños caudales dispuesta por Cornare. Dado que las concesiones de aguas están próximas a vencer, y que, además, se están desarrollando otras actividades diferentes a las contempladas en las concesiones de aguas, se remitirán los diseños una vez se renueven y modifiquen las concesiones de aguas o se solicite el Registro del Recurso Hídrico (RURH), según sea el caso.</p>
<p>Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región, estableciendo los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	<p>Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.</p>
<p>Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo.</p> <p>131-0506-2016</p>	Junio de 2016	X			<p>De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0574-2016</b>, del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.</p>
<p>Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación, conduciendo los sobrantes de las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento) por tubería a la misma fuente para prevenir excavación y erosión del suelo.</p> <p>131-0506-2016</p>	Junio de 2016	X			<p>El caudal de exceso es conducido a la misma fuente.</p>
<p>Implementar en el predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</p> <p>131-0506-2016</p>	Junio de 2016	X			<p>De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0574-2016</b>, del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en su predio.</p>
<p>Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	<p>Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.</p>
<p>Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal ante cualquier obra o actividad a desarrollar en su predio.</p>	-	-	-	-	<p>Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.</p>

<p>La concesión de aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbre y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 281 1 de 1974.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 281 1 de 1974.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.</p> <p>131-0506-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.

**>> Análisis de cumplimiento de requerimientos**

**131-0506-2016:** 11 requerimientos formulados 10 requerimientos cumplidos

**C. Expediente 053180224398:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución con radicado **131-0512-2016**, del 30 de junio de 2016, autos con radicados **AU-05064-2023**, del 26 de diciembre de 2023, **AU-04296-2024**, del 21 de noviembre de 2024, y resolución con radicado **RE-04543-2025**, del 20 de octubre de 2025.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.</b> Implementara el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente Ortiz, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la corporación la modificación del diseño una vez todos los usuarios estén</p>	Julio de 2016		X		Los usuarios no han implementado la obra de captación y control para pequeños caudales. De otro lado, solicitaron mediante correspondencia externa con radicado CE-20808-2025, del 18 de noviembre de 2025, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de pequeños caudales dispuesta por Cornare. Dado que las concesiones de aguas están próximas a vencer, y que, además, se están desarrollando otras actividades diferentes a las contempladas en las concesiones de aguas, se remitirán los diseños una vez se renueven y modifiquen las concesiones de agua o se

<p><u>legalizados y se conozca el caudal aprobado de la obra que se le está suministrando con el trámite.</u> 131-0512-2016, AU-05064-2023, AU-04296-2024, RE-05453-2025</p>					Hídrico (RURH), según sea el caso.
<p>Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región, estableciendo los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 131-0512-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo. 131-0512-2016</p>	Julio de 2016	X			De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0582-2016</b> , del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.
<p>Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación, conduciendo los sobrantes de las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento) por tubería a la misma fuente para prevenir excavación y erosión del suelo. 131-0512-2016</p>	Julio de 2016	X			El caudal de exceso es conducido a la misma fuente.
<p>Implementar en el predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0512-2016</p>	Julio de 2016	X			De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0582-2016</b> , del 27 de junio de 2016, el usuario cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.  Además, en la correspondencia externa con radicado <b>CE-06768-2026</b> , del 16 de abril de 2026, remitió evidencias del dispositivo de control de flujo instalado en el tanque de almacenamiento.
<p>Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. 131-0512-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>Acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del POT municipal ante cualquier obra o actividad a desarrollar en su predio. 131-0512-2016</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
<p>La concesión de aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbre y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.</p>	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.

El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 281 1 de 1974. 131-0512-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 281 1 de 1974. 131-0512-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental. 131-0512-2016	-	-	-	-	Este ítem se dirigió al usuario en un sentido informativo.
Informar sobre las condiciones actuales de la captación del recurso hídrico, como la actividad económica desarrollada para tomar las medidas apropiadas respecto a la concesión de aguas o posible registro de usuario del recurso hídrico. AU-04296-2024, RE-04543-2025		X			Mediante la visita de inspección ocular se pudo observar que en el predio se desarrollan actividades domésticas, pecuarias, de riego y ornamentales, por lo cual se deberá solicitar la renovación y modificación de la concesión de aguas para actualizar los usos.
Diligenciar debidamente y presentar el "Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – Simplificado". AU-04296-2024, RE-05453-2025		X			Mediante correspondencia externa con radicado <b>CE-06768-2026</b> , del 16 de abril de 2026, se remitió información de actividades que contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua.

**Nota**

131-0506-2016: 11 requerimientos formulados 10 requerimientos cumplidos  
 AU-05064-2023: 1 requerimiento formulado 1 requerimiento NO cumplido  
 AU-04296-2024: 3 requerimientos formulados 2 requerimiento cumplido  
 RE-04543-2025: 4 requerimientos formulados 2 requerimiento cumplido

**D. Expediente 053180224964:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución con radicado **131-0632-2016**, 22 de agosto de 2016, y auto con radicado **131-0515-2018**, 21 de mayo de 2018.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1,0 L/s; Implementara el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Ortiz e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la fuente denominada Ortiz,	Septiembre de 2016		X		Los usuarios no han implementado la obra de captación y control para pequeños caudales. De otro lado, solicitaron mediante correspondencia externa con radicado CE-20808-2025, del 18 de noviembre de 2025, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de pequeños caudales dispuesta por Cornare. Dado que las concesiones de aguas están próximas a vencer, y que, además, se están desarrollando otras actividades diferentes a las

diseño una vez se tengan los usuarios legalizados y se tenga conocimiento de los caudales otorgados. 131-0632-2016, 131-0515-2018				las concesiones de aguas o se solicite el Registro del Recurso Hídrico (RURH), según sea el caso.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por la actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo. 131-0632-2016, 131-0515-2018	Septiembre de 2016	X		De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0847-2016</b> , del 11 de agosto de 2016, los usuarios cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.
Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación, conduciendo los sobrantes de las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento) por tubería a la misma fuente para prevenir excavación y erosión del suelo. 131-0632-2016, 131-0515-2018	Septiembre de 2016	X		El caudal de exceso es conducido a la misma fuente.
Implementar en el predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 131-0632-2016, 131-0515-2018	Septiembre de 2016	X		De acuerdo con el informe técnico con radicado <b>131-0847-2016</b> , del 11 de agosto de 2016, los usuarios cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en su predio.

**Nota**

131-0632-2016: 4 requerimientos formulados      3 requerimientos cumplidos  
 131-0515-2018: 4 requerimientos formulados      3 requerimientos cumplidos

**OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS:**

Inmediatamente contigua a la captación de los cuatro usuarios a los que se hizo control y seguimiento se encuentra otra captación conjunta que deriva el caudal restante de la fuente "Ortiz". Según el testimonio de los acompañantes, se benefician otros usuarios que, presuntamente, no se encuentran legalizados ante Cornare. Los acompañantes de la visita manifestaron que, si bien tenían conocimiento de que estos usuarios eran varios y no estaban legalizados, no sabían exactamente quiénes eran ni a cuáles predios beneficiaba la captación. Dado que la tubería se encuentra enterrada y que, según se informó, atraviesa por varios predios privados, no se pudo identificar a los responsables de la captación

**26. CONCLUSIONES:**

**- SOBRE LA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL 14 DE ABRIL DE 2026**

La captación conjunta de los usuarios se hace a partir de una toma sumergida consistente en una tubería de 2", que no cuenta con control de caudal. Al efectuar aforo volumétrico al caudal derivado desde la fuente denominada "Ortiz", se obtuvo un registro de **0,54 L/s**, superior a la sumatoria de caudales otorgados, que corresponde a **0,0395 L/s**. De acuerdo con el testimonio de los acompañantes y con lo observado el día de la visita, no es posible remitir los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control para caudales menores a **1,0 L/s** hasta tanto se renueven y modifiquen las concesiones de aguas o se hagan los respectivos Registros del Recurso Hídrico (RURH), según sea el caso

**- SOBRE LA INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORRESPONDENCIA EXTERNA CON RADICADO CE-06768-2026, DEL 16 DE ABRIL DE 2026**

La sociedad **VILLA RÍA S.A.S.** informó que los usos que se le da a la concesión de aguas son de tipo doméstico, pecuario, ornamental y de riego, lo cual pudo ser verificado a través de la visita de control y seguimiento del 14 de abril de 2026. Además, remitió evidencias que promueven un uso eficiente y ahorro del agua.



La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **131-0527-2016**, del 07 de julio de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2026. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, el señor GUSTAVO LÓPEZ RAMÍREZ no ha cumplido con:

- Implementar, conjuntamente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, anexar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de una obra de control de caudal diferente, la cual garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
- Presentar un informe de actividades, desarrolladas en el periodo 2016-2026, que demuestren la contribución a un uso eficiente y ahorro del agua.

**B. Expediente 053180224397:**

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **131-0506-2016**, del 30 de junio de 2016, se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2026. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la señora MARIA NELLY OSPINA DE ORTIZ no ha cumplido con:

- Implementar, conjuntamente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, anexar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de una obra de control de caudal diferente, la cual garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
- Presentar un informe de actividades, desarrolladas en el periodo 2016-2026, que demuestren la contribución a un uso eficiente y ahorro del agua.

**C. Expediente 056150214776:**

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **131-0512-2016**, del 30 de junio de 2016, se encuentra vigente hasta el 13 de julio de 2026. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, la sociedad VILLA RÍA S.A.S. no ha cumplido con:

- Implementar, conjuntamente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, anexar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de una obra de control de caudal diferente, la cual garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la corporación.

**D. Expediente 053180224398:**

La concesión de aguas otorgada mediante resolución con radicado **131-0632-2016**, del 22 de agosto de 2016, se encuentra vigente hasta el 19 de septiembre de 2026. De conformidad con el análisis de cumplimiento de requerimientos, los señores DIEGO SIEGERT TRUJILLO y MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT no han cumplido con:

- Implementar, conjuntamente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, anexar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de una obra de control de caudal diferente, la cual garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados para la respectiva evaluación por parte de la corporación.
- Presentar un informe de actividades, desarrolladas en el periodo 2016-2026, que demuestren la contribución a un uso eficiente y ahorro del agua.

- **SUJETO A COBRO:** No, dado que se deberán tramitar, este mismo año, las renovaciones y modificaciones de las concesiones de aguas superficiales, las cuales podrían llevar asociado un costo.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **GUSTAVO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.041.973; **MARÍA NELLY OSPINA DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.479; a la sociedad **VILLA RIA S.A.S.**, con NIT 900.810.578-5, representada legalmente por la señora **MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.497.036; y a los señores **DIEGO SIEGERT TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.221.057, y **MARÍA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.396.115, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelanten ante la Corporación el trámite de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta que este se encuentra próximo a vencer, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **GUSTAVO LÓPEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.041.973; **MARÍA NELLY OSPINA DE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.479; **DIEGO SIEGERT TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.221.057; y **MARÍA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.396.115, para que, en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen a la Corporación un informe de las actividades ejecutadas durante el periodo 2016–2026 que hayan contribuido al uso eficiente y ahorro del agua, acompañado de las respectivas evidencias que permitan corroborar la información reportada.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la información presentada por la sociedad **VILLA RIA S.A.S.**, con NIT 900.810.578-5, representada legalmente por la señora **MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO**, contenida en la correspondencia externa con radicado **CE-06768-2026** del 16 de abril de 2026, relacionada con las evidencias del dispositivo de control de flujo instalado en el tanque de almacenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a las partes interesadas que, dadas las condiciones identificadas en campo y las vigencias actuales de las concesiones de aguas, no es procedente dar respuesta de fondo a la solicitud presentada mediante correspondencia externa con radicado **CE-20808-2025** del 18 de noviembre de 2025, toda vez que, una vez surtidos los trámites de renovación y modificación de las respectivas concesiones, Cornare remitirá los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales, siempre y cuando la sumatoria de los caudales otorgados sea inferior a 1,0 L/s. En caso de optar por una obra diferente a la propuesta por la Corporación, o si la sumatoria de caudales resulta igual o superior a 1,0 L/s, los usuarios deberán presentar para evaluación los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal que se pretenda implementar, garantizando la adecuada derivación de los caudales autorizados.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las partes interesadas que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ**, **MARIA NELLY OSPINA de ORTIZ**, a la sociedad **VILLA RIA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIA EUGENIA BUSTAMANTE JARAMILLO** y a los señores **DIEGO SIEGERT TRUJILLO** y **MARIA VICTORIA FRANCO DE SIEGERT**, haciéndoles entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de



**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** Que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 053180224396 – 053180224397 – 053180224398 -053180224964**

Procedimiento: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.

Revisó: Abogado/Armando Baena

Técnicos: Alexis Quintero Henao -Eduard Zapata

Fecha: 11/05/2026